

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La parte actora, informe que el señor Esteban Romero Duque se puede notificar en la siguiente dirección electrónica: jaquimasromero@gmail.com
Palmira, Febrero 25 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2020-00073-00

Palmira, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintiuno

(2021).

Atendiendo el despacho que en escrito que antecede se suministran la dirección electrónica donde pueden ser citado el señor Esteban Romero Duque, se autorizará a la parte actora para que, en dichos sitio, surta la notificación que fuera ordenada en providencia del 14 de diciembre de 2020. En consecuencia se

RESUELVE

1. AUTORIZAR a la parte demandante para que, en los términos contenidos en el D.L. 820 de 2020, proceda a realiza la notificación del señor Esteban Romero Duque, en las direcciones electrónicas delatadas: jaquimasromero@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.- .

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5892cc9fb12491b2ed654faa196c20a758c9b8dfc44b0e02dfb21cbc11d8b5dc**

Documento generado en 26/02/2021 05:08:34 PM